CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 779-2008

LIMA NORTE

Lima, seis de mayo de dos mil once

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fojas mil doscientos ochenta y uno, del veintinueve de noviembre de dos mil siete; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas mil trescientos dieciséis sostiene que los encausados constituyeron falsamente la Asociación de Vivienda Rinconada Tropical de Puente Piedra con la finalidad de que los asociados entreguen diversas sumas de dinero en la creencia de que adquirían lotes de terreno cuando en realidad no era cierto, en consecuencia, la pena impuesta a los imputados por delito de estafa debe ser incrementado; que se materializó el delito de usurpación porque luego de que se les entregaba a las víctimas los referidos lotes de terreno les impusieron condiciones para su permanencia como, por ejemplo, realizar guardias nocturnas por grupos bajo la creencia de que en cualquier momento serían atacados, siendo que en esas circunstancias les sustrajeron sus pertenencias. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas setecientos cincuenta y, uno, los encausados Milton Fernando Jiménez Solazar y Jorge Luis Rodríguez Chumpitaz constituyeron la Asociación de Vivienda Rinconada Tropical de Puente Piedra para cuyo fin captaban socios en la oficina que se instaló en el domicilio de su coencausado Wilson Homero Becerra Suárez -en su condición de vicepresidente-, con la participación de sus coimputados Constantino Jesús Sifuentes Vásquez y Jorge Luis García López; que para la adquisición de un lote de terreno debía abonarse la suma de un mil nuevos soles por concepto de derecho de asociación, sin embargo, con posterioridad se acreditó que dichos terrenos eran de propiedad de terceros; que asimismo, los encausados obligaron a varios integrantes de la citada asociación a efectuar cambios domiciliarios en su documento nacional de identidad con la finalidad de favorecer con su voto al imputado Milton Fernando Jiménez Salazar, quien postulaba a la reelección como Alcalde de Puente Piedra. **Tercero:** Que, en primer orden, es menester dejar establecido que esta instancia suprema emitió el pronunciamiento respectivo ante el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público conforme se verifica de la Ejecutoria Suprema de fojas mil trescientos cuarenta y dos, sin embargo, omitió pronunciarse respecto a determinados extremos, conforme lo expresó la Sala Superior a fojas mil cuatrocientos diecisiete. **Cuarto:** Que sobre dicha base mediante resolución de fojas cincuenta -del respectivo cuadernillo- se dispuso que este Supremo Tribunal se pronuncie con relación a las penas impuestas a los encausados Wilson Homero Becerra Suárez y Jorge Luis García López por la comisión del delito de estafa, así como respecto a la absolución de

la totalidad de los imputados por los delitos de hurto agravado, apropiación ilícita y usurpación, en consecuencia, el presente pronunciamiento resulta ser una integración de la aludida Ejecutoria Suprema. **Quinto:** Que con relación a la pena impuesta a los imputados Wilson Homero Becerra Suárez y Jorge Luis García López, quienes actuaron en la condición de vicepresidente y secretario de actas, respectivamente, de la referida Asociación de Vivienda, la sanción que se les aplicó por la comisión del delito de estafa resulta ser acorde y proporcional con el grado de participación que les correspondió desplegar. **Sexto:** Que, respecto a la comisión del delito de hurto agravado y apropiación ilícita, debe precisarse que el representante del Ministerio Público consideró que no había mérito para pasar a juicio oral y fue el Fiscal Supremo en lo Penal quien desaprobó dicho pronunciamiento, consecuentemente, se formuló acusación -véase fojas setecientos setenta y ocho-, sin embargo, conforme se advierte de los agravios del recurso de nulidad en cuanto a estos ilícitos penales se refiere que no existe fundamentación alguna, en consecuencia, no existe agravio por responder. **Sétimo:** Que, por otro lado, con relación a la comisión del delito de usurpación en su modalidad agravada -conforme lo estipula el artículo doscientos cuatro inciso dos del Código Penal- se requiere para su materialización no solo la concurrencia de un presupuesto común, esto es, el uso de violencia o amenaza destinada al despojo del bien, sino también la intervención de una pluralidad de agentes en el hecho delictivo, lo que no sucedió en el presente caso porque lo que se concretó fue un desprendimiento económico de parte de los agraviados bajo la creencia de que adquirían lícitamente un lote de terreno. **Octavo:** Que, siendo así, como no se configura en la conducta de dichos encausados la comisión del delito mencionado, lo resuelto por el Colegiado se encuentra arreglado a ley. Por estos fundamentos: **INTEGRANDO** la Ejecutoria Suprema de fojas mil trescientos cuarenta y dos: **I.** Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil doscientos ochenta y uno, del veintinueve de noviembre de dos mil siete, en el extremo que absolvía a los encausados Milton Fernando Jiménez Salazar, Constantino Jesús Sifuentes Vásquez, Jorge Luis Rodríguez Chumpitaz, Wilson Homero Becerra Suárez y Jorge Luis García López de la acusación fiscal formulada en contra de ellos por delito contra el patrimonio - usurpación en agravio de Marcelo Pedro Livia León y otros; y en cuanto condenó a los encausados Wilson Homero Becerra Suárez y Jorge Luis García López por la comisión del delito contra el patrimonio - estafa en agravio de Marcelo Pedro Livia León y otros a tres años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años bajo reglas de conducta; con lo demás que al respecto contiene y es materia de recurso. **II.** Declararon **NULO** el concesorio de fojas mil trescientos veintitrés e **INADMISIBLE** el recurso de nulidad de fojas mil trescientos dieciséis, en el extremo de la absolución de los encausados Milton Fernando Jiménez Salazar, Constantino Jesús Sifuentes Vásquez, Jorge Luis Rodríguez Chumpitaz, Wilson Homero Becerra Suárez y Jorge Luis García López de la acusación fiscal formulada en su contra por los delitos contra el patrimonio - hurto agravado y apropiación ilícita en agravio de Marcelo Pedro Livia León y otros, conforme a lo expuesto en el sexto fundamento jurídico de la presente Ejecutoria Suprema; y los devolvieron.

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA